

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (28-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **OBDIN ALCIBIADES RODRIGUEZ CORTES** contra las empresas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S.** y **SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020** y solidariamente contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (28-02-2023).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OBDIN ALCIBIADES RODRIGUEZ CORTES** contra las empresas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S.** y **SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020** y solidariamente contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**
Rad. 2023-00030-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

El Art. 25 preceptúa que la demanda debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

Numeral 2. “El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.”

Numeral 3. “El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la del representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.

Como puede verse, la parte actora no consignó en la demanda el nombre del representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**; tampoco indicó su domicilio ni su dirección física y/o electrónica para notificaciones y, mucho menos, manifestó bajo juramento que ignoraba esta circunstancia.

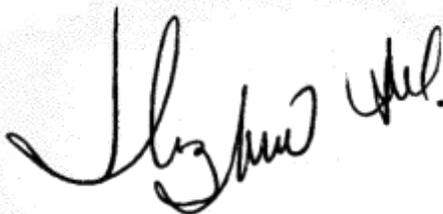
En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **OBDIN MANUEL RODRIGUEZ REDONDO**, Abogado titulado con T.P. No. 94.124 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 79.113.394 expedida en Fontibón, como apoderado judicial de **OBDIN**

ALCIBIADES RODRIGUEZ CORTES, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (28-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA** contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informando que la demanda de reconvencción fue notificada y contestada fuera del término por parte del demandado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (28-02-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA** contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**
Rad. No. 2019-00013-00

Teniendo en cuenta que la demanda principal y la de reconvencción fueron debidamente notificadas y contestada la principal y extemporáneamente la de reconvencción, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

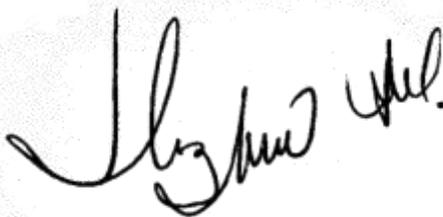
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda principal por parte de la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

SEGUNDO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda de reconvencción por parte de la demandante **LUISA MERCEDES BRITO CUJIA.**

TERCERO: Fijase el día dos de mayo de dos mil veintitrés (2-05-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (28-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARA ROSA LOPEZ SAURITH** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y SOLIDARIAMENTE ICETEX**, informando que la curadora designada a la demandada **EDUVILIA FUENTES** se notificó y contestó; además, el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (28-02-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARA ROSA LOPEZ SAURITH** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y SOLIDARIAMENTE ICETEX**.
RAD. No. 2014-00083-00

Vista la nota secretarial y revisada la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante, se advierte que éste pretende modificar las partes del proceso, en el sentido que incluye como nuevo demandado al **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, sin embargo, en la pretensión reformada solicita se condene solidariamente al **ICETEX**, al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-MEN – FONADE** junto con la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones reclamadas en la demanda. Como se puede apreciar, el escrito es confuso, pues se solicita incluir a un nuevo demandado y se pretende se condene, además, a otra entidad que no fue convocada en la demanda y a la que, previamente, no se le hizo reclamación administrativa.

En consecuencia, la reforma de la demanda ordinaria de la referencia se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira,

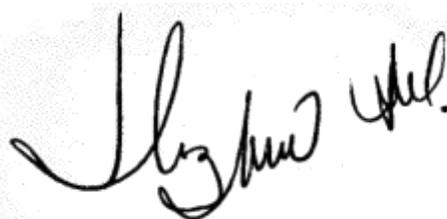
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEVUELVA** la demanda al actor y concédasele el término cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para que subsane las deficiencias descritas en el presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ